



Gobierno de Catamarca  
2020

### Nota

**Número:**

**Referencia:** Pagos obligatorios a través de Fondos Rotatorios Internos

**A:** Carla Marina Ogas (TGP#MHF), Erika Lobo (CGP#MHF), Luciana del Carmen Vera (CGP#MHF), Mara Murua (CGP#MHF), Cesar Fabian Arce (CGP#MHF), Marcelo Humberto Bazan (UEPFOI#MHF), Cecilia Victoria Barrionuevo (DPARH#MCT), Hector Ariel Cano (DA#SVDU), ANA VALERIA CARRIZO (DPRC#MAEMA), David Duran (CAT), Maria Cecilia Nieto (DPA#MAEMA), HECTOR DAVID GIORDANI (DA#PC), RAUL ARNALDO VELARDEZ (MAEMA), Maria Soledad Garcia (DPGARH#MCIT), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Flavia Elisabetta (DAC#IPV), Nelson Adrian Nieva (DA#PC), Rafael Gustavo Garcia Saavedra (DPA#ME), Federico Fabio Parodi (DPA#MHP), Alejandra Rios (CGP#MHF), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Bernardo Moisés Yadon (DA#ENRE), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Joana María Giselle Narváez (DA#OSEP), Anahi Aparicio (DPARH#MPM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

**Referencia:** Pagos que no superen el tope establecido para pagos a través de Fondos Rotatorios conforme a lo establecido por el Artículo 69° inciso b) apartado 6) del Anexo aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 modificado por Decreto Acuerdo N° 262/2020.

**Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces. Tesorera General de la Provincia y Jefes de Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero.**

Atento lo previsto en los Artículos 69° y 98° de la Ley N° 4.938 sus modificatorias y complementarias, esta Contaduría General de la Provincia, imparte la siguientes instrucciones a ser cumplimentadas por aquellos Organismos que, teniendo habilitados Fondos Permanentes o Rotatorios, tramitaren administrativamente el pago de todas aquellas obligaciones que, habiéndose originado en alguno de los conceptos expresamente contemplados en el Artículo 69° apartado 6) inciso d) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N° 4938 aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por Decreto Acuerdo N° 262/2020, busquen ser atendidas por la Tesorería General de la Provincia:

1. Deberán abonarse obligatoriamente con cargo al respectivo Fondo Rotatorio Interno (FRI) que

tuviere habilitado el Servicio Administrativo Financiero, Organismo o Unidad Ejecutora responsable, los pagos correspondientes a:

- a. Todas aquellas contrataciones de bienes y/o servicios, que no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS en los términos establecidos por el Artículo 69° apartado 6) inciso b) del Anexo aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por Decreto Acuerdo N° 262/2020.
- b. Todas aquellas facturas, recibos, notas de débito o documentos equivalentes, que en forma individual o conjuntamente, estuviere/n originada/s en obligaciones de pago correspondientes a los servicios de telefonía (fija o celular), de televisión satelital o por cable, internet, gas, energía eléctrica y agua potable (estos dos últimos conceptos sólo en caso de corresponder atento lo establecido por Dcto. Acdo. N°1030/2018 –B.O. N°74/18– y Dcto. Acdo. N°02/2019 – B.O. N°13/19–), siempre y cuando los mismos no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS en los términos establecidos por el Artículo 69° apartado 6) inciso b) del Anexo aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 modificado por Decreto Acuerdo N° 262/2020 .
- c. Los subsidios otorgados por autoridad competente en el marco de facultades expresamente conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial, que no superen el monto equivalente a VEINTE (20) MÓDULOS en los términos establecidos por el Artículo 69° apartado 6) inciso b) del Anexo aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98 modificado por Decreto Acuerdo N° 262/2020.

**2. A partir de la fecha de publicación de la presente, la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera procederá a devolver los comprobantes de Órdenes de Pago Presupuestarias (OP PRE) cuyo pagador fuere la Tesorería General de la Provincia, que se emitieren en contravención a lo indicado en el punto 1) precedente y remitirá directamente las actuaciones a la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quién haga sus veces, para que éste realice la anulación de las órdenes de pago de acuerdo a las instrucciones impartidas por la presente Circular.**

3. En todos los pagos de contrataciones bienes o servicios que se realizaren con cargo al Fondo Rotatorio Interno (FRI), o en su caso Caja Chica (CC) dependiente de aquel, deberá tenerse en cuenta el criterio fijado por la Circular T.C. N° 01-10 de fecha 28NOV2010. “

4. Deróganse la Circulares C.G. N° 03/1993, C.G. N° 04/1993 y C.G.P. N° 01/2015. Derógase la Circular C.G.P. N° 06/2005 en todo lo que se oponga a la presente.

Atentamente.-

Sin otro particular saluda atte.